



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 022

M

• 23 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13
Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
213 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ
MARÍA GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.**

Morelia, Michoacán, a 21 de diciembre del 2021.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del estado de
Michoacán de Ocampo.

La que suscribe, Luz María García García, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 13 y primer párrafo del artículo 213 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición a la democracia en México sólo puede ser comprendida cabalmente, si se concibe como un proceso gradual, en el que los cambios se han ido dando paulatinamente, acorde a las exigencias y necesidades ciudadanas, así como del mismo proceso democrático.

La democracia participativa refiere al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su interés; estos mecanismos democráticos, se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en el artículo 35 fracción II, que uno de los principales derechos del ciudadano es votar y ser votado.

Una de las características de la democracia participativa es la constante evolución al entorno y necesidad social, es decir, se acopla a las necesidades para mejorar la participación de la ciudadanía, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, que el principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, persigue, entre otros objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración de los cabildos, según su representatividad; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías.

La presente iniciativa pretende reformar algunos artículos del Código Electoral, con el fin de fortalecer el sistema democrático participativo, afirmar los derechos de los ciudadanos, dotar de plena seguridad

jurídica, haciéndose realidad la máxima constitucional de garantizar y proteger los derechos político-electorales. Se busca generar una seguridad a la participación de los candidatos a presidentes municipales, garantizando la libre expresión de la voluntad de la ciudadanía, el respeto al voto, la existencia de opciones que den cuenta de la diversidad política, la limpieza de las elecciones y el fortalecimiento de nuestra vida democrática.

Como bien es cierto, en muchos de los casos uno de los factores que no permite mayor participación en las contiendas a presidente municipal, es el simple hecho que si no gana la planilla que encabeza, el candidato no tiene opción de obtener otro espacio en la misma elección, y con esto concluye su participación. Lo que se busca, es que tenga opción de participar para conformar el cabildo municipal por medio de los primeros espacios plurinominales, los que en ocasiones son usados de forma errónea menoscabando la representatividad de la ciudadanía, viendo los espacios públicos como oportunidades individualistas, no para una representatividad de los ciudadanos que salieron a emitir su voto.

Por otra parte, el ciudadano que emite su voto por una planilla seguramente lo hace con la intención que el candidato a presidente municipal sea quien participe en el cabildo, difícilmente lo hace con la intención de que los candidatos a regidores inscritos en la planilla sean su prioridad para integrar este.

Por lo tanto, la presente propuesta tiene como objeto principal, que los candidatos a presidentes municipales, en caso de no ganar la elección, tengan la opción de obtener un espacio en el cabildo municipal, pudiendo ser inscritos en la primera posición de la lista de los candidatos a regidores de representación proporcional; se busca también fortalecer la toma de decisiones en los cabildos, facilitando que las minorías en este sean representadas por quien encabezó una planilla en la contienda electoral que eligió este cabildo.

Por lo antes expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. [...]

[...]

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, de los candidatos a presidentes municipales y de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

[...]

Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 213 de Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 213. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos a este cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento, considerando en primer lugar a los candidatos a presidente municipal que no fueron electos y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

Si hecho lo anterior, aun quedaran regidurías por asignar, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Luz María García García
*Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Solidario Michoacán*

